

Tipo Norma	:Ley 20432
Fecha Publicación	:11-05-2010
Fecha Promulgación	:15-04-2010
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Título	:ESTABLECE UN RECLAMO JUDICIAL EN CONTRA DE LAS SANCIONES APLICADAS POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS
Tipo Version	:Unica De : 11-05-2010
Inicio Vigencia	:11-05-2010
Id Norma	:1013171
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1013171&f=2010-05-11&p=

LEY Núm. 20.432

ESTABLECE UN RECLAMO JUDICIAL EN CONTRA DE LAS SANCIONES APLICADAS POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

Proyecto de Ley:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 11 de la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, de la siguiente forma:

1. Intercálase entre los actuales incisos segundo y tercero, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Con todo, la resolución que resuelva la reposición o el recurso jerárquico, en su caso, pronunciándose sobre la aplicación de las sanciones indicadas en las letras b), c) y d) del inciso primero del artículo 8° o de la multa señalada en el inciso tercero del mismo artículo, será apelable ante la Corte de Apelaciones de Santiago. La apelación deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se registrará por las reglas aplicables al recurso de protección. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones deberá elevar los autos a la Corte dentro de quinto día de interpuesto el recurso. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno."

2. Suprímese del actual inciso tercero que pasó a ser cuarto, la frase situada a continuación del punto seguido (.) que pasa a ser punto final (.): "Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan."."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 15 de abril de 2010.- SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Gloria de los Ángeles Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece un reclamo judicial en contra de las sanciones

aplicadas por percepción indebida del subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros (Boletín N° 6758-15)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquel contiene, y que por sentencia de 23 de marzo de 2010 en los autos Rol N° 1.610-10-CPR.

Se declara:

1°. Que el nuevo inciso tercero, que el N° 1 del artículo único del proyecto remitido introduce al artículo 11 de la ley N° 20.378, en cuanto concede una nueva competencia a la Corte de Apelaciones de Santiago, es constitucional.

2°. Que no le corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre el nuevo inciso tercero, que el N° 1° del artículo único del proyecto remitido incorpora al artículo 11 de la ley N° 20.378, en cuanto regula otras materias distintas a aquella a que se ha hecho referencia en el N° 1, por no ser propio de ley orgánica constitucional.

3°- Que no le corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la modificación que el N° 2° del artículo único del proyecto remitido hace al actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto, del artículo 11 de la ley N° 20.378 por no ser propia de ley orgánica constitucional.

Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.